



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 423-2017-MTC/16

Lima, 27 SET. 2017

Vista, la Carta GSHI-120-2017 con H/R N° E-219093-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, mediante el cual la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA. solicita la renovación de autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082483/5D, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2015 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2015, se aprobó la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el INDECOPI, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece el procedimiento de renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases, siendo que de la información remitida se ha acreditado que la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** cuenta con la Resolución Directoral N° 888-2016-MTC/16 de fecha 17 de octubre de 2016, la misma que se encuentra vigente por un periodo de un (01) año;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP; así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, la presentación de la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, con el documento de visto, la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** presentó el certificado de calibración LMQ-039-2017 de fecha 18 de agosto de 2017 del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082483/5D, emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización del equipo es para realizar el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 423-2017-MTC/16

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 721-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 11 de setiembre de 2017 y, el Informe Legal N° 123-2017-MTC/16.JES, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17°, 18° y 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la renovación de autorización a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA., respecto al uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082483/5D.

El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo – GLP.

ARTÍCULO 2°.- La presente renovación de autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y, demás normas sobre la materia.

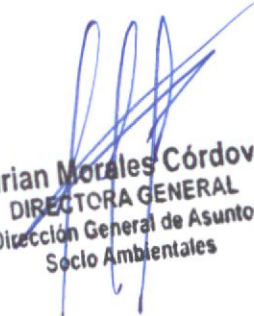


ARTÍCULO 3º.- La presente renovación de autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 123-2017-MTC/16.JES

A : Dra. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Renovación de Autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.

REFERENCIA : a) Carta GHSHI-120-2017 con H/R N° E-219093-2017 de fecha 22/08/2017.
b) Informe Técnico N° 721-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 11/09/2017.

FECHA : Lima, 26 de setiembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 888-2016-MTC/16, de fecha 17 de octubre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA autorizó a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA. el uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES.
- 1.2 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 22 de agosto de 2017, el representante legal de la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA. solicita la renovación de autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP), el cual se detalla a continuación:

Analizador de Gases:

Equipo

- MARCA	ALFATEST
- MODELO	DISCOVERY G4
- PROCEDENCIA	BRASIL
- CLASE	CLASE 0
- N° SERIE	DG4-13082483/5D
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-039-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	18 de agosto de 2017 ¹
- RD DE HOMOLOGACIÓN	720-2015-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G-027-2015-DGASA-MTC

- 1.3 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la

¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.

Juana Escobar Samamé
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Regimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.7 De acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP".
- 2.8 Al respecto, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece el procedimiento de renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases, siendo que de la información remitida se ha acreditado que la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** cuenta con la Resolución Directoral N° 888-2016-MTC/16 de fecha 17 de octubre de 2016, la misma que se encuentra vigente por un periodo de un (01) año.
- 2.9 En tal sentido, la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** a través de la Carta de la referencia a), solicita la renovación de autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- 2.10 De conformidad a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente² puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17°, 18° y 22° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.
- 2.11 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.**, cumple con los requisitos exigidos para la renovación de autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

³ Artículo 180° - Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 721-2017-MTC/16.01.MLPB

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Renovación de autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.

REFERENCIA : CARTA GHSHI-120-2017 con H/R N° 219093-2017

FECHA : Lima, 11 de setiembre de 2017



Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 888-2016-MTC/16 de fecha 17/10/2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) autoriza el uso de un equipo a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.
- 1.4 Mediante CARTA GHSHI-120-2017 con H/R N° 219093-2017 de fecha 22/08/2017, el Sr. Juan Roberto Salazar Tantalean, Gerente General de SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L., solicita a la DGASA la renovación de autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, dentro de los cuales se determina en los artículos 15°, 16° 17° y 18°: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Juan Roberto Salazar Tantalean D.N.I.: 18197700
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Clase: Clase 0 Año: 2013 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082483/5D Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO ₂ , HC y O ₂).
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 21/11/2015, aprueba la homologación del equipo Analizador de 4 gases, Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Procedencia: BRASIL
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se usará para realizar mediciones de gases de vehículos automotores convertidos a GLP en las instalaciones de la empresa.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud

a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia del D.N.I.:18197700
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta la Factura N° 004-0011795 Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4, Procedencia: BRASIL, Número de serie: DG4-13082483/5D. Asimismo, adjunta Carta del proveedor del equipo, en el cual manifiesta el correcto número de serie del referido equipo analizador de gases.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta dos (02) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082483/5D
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración de INACAL LMQ-039-2017 con fecha de calibración del 18/08/2017 (Expediente N° 96479).
Resolución Directoral de autorización de uso del equipo analizador de gases vehiculares	N° 888-2016-MTC/16 de fecha 17/10/2016 se autoriza a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Renovación de Autorización de Uso presentada por la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L., para el equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Número de Serie: DG4-13082483/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-039-2017, Fecha de Calibración: 18 de agosto de 2017, se concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17°, 18° y 22° del D.S. N° 007-2002-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones


"Año del buen servicio al ciudadano"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda la opinión legal y la expedición de la Resolución Directoral de Renovación de autorización de uso del equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Numero de Serie: DG4-13082483/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-039-2017, Fecha de Calibración: 18 de agosto de 2017
- 4.2 Incluir en la Resolución Directoral de Autorización de Uso, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Numero de Serie: DG4-13082483/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-039-2017, Fecha de Calibración: 18 de agosto de 2017.


Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC